



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**ÓRGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

**Panamá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**VISTOS:**

El Licenciado Juan Carlos Chavarría, actuando en nombre y representación de ADOLFO LEE SUAREZ ABREGO, ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Nota OIRH-799-21 DE 28 DE diciembre de 2021, emitida por la OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones (Cfr. fs. 2 - 9 del expediente judicial).

Una vez repartida la acción ensayada, la Magistrada Sustanciadora procedió a hacer el escrutinio de admisibilidad, para lo cual dictó la Resolución de 4 de mayo de 2022, a través de la cual se admitió la misma; se envió copia a la JEFA DE LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, para que rindiese un informe explicativo de conducta; y le corrió traslado al Procurador de la Administración (Cfr. f. 35 del expediente judicial).

Luego de ello, se continuaron los trámites procesales correspondientes, encontrándose el presente proceso en estado de resolver el fondo; labor a la cual se aboca este Tribunal, no sin antes hacer una síntesis de los hechos y el derecho que fundamentan las pretensiones de la parte actora, así como la posición que al

respecto tiene el funcionario acusado, y quien representa sus intereses, el Procurador de la Administración.

**I. Pretensiones formuladas; hechos que fundamentan la demanda; normas que se estiman violadas y cómo lo han sido; alegato de conclusión.**

El Licenciado Juan Carlos Chavarría, actuando en nombre y representación de ADOLFO LEE SUAREZ ABREGO, solicita a este Tribunal que declare nula, por ilegal, la Nota OIRH-799-21 DE 28 DE diciembre de 2021, mediante la cual, la jefa de la OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, informó a ADOLFO LEE SUAREZ ABREGO sobre la no renovación de su contrato de trabajo para el año 2022 (Cfr. f. 10 del expediente judicial).

En razón de lo anterior, y como restablecimiento del derecho subjetivo lesionado, el demandante solicita su reintegro al puesto que venía desempeñando en el MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS hasta el momento de la emisión del acto impugnado, así como el pago de los salarios en ese sentido dejados de percibir (Cfr. f. 3 del expediente judicial).

Entre los hechos que sustentan tales pretensiones, se encuentran los siguientes:

**“SEXTO:** La emisión del acto administrativo por el cual discrecionalmente se Dispuso No Renovar el Nombramiento del Demandante, identificado en el hecho TERCERO de esta demanda No estuvo precedido de un proceso disciplinario, ni se realiza ninguna imputación de hechos administrativos o de faltas administrativas en contra del Señor ADOLFO LEE SUAREZ ABREGO, sin embargo, en contraste con lo anterior, la Nota No.OIRH-003-2022 fechada (3) de Enero de 2022, en su Tercer Párrafo Novena Línea hace alusión a manera de justificación a la Potestad de ‘Proceder a la Destitución de funcionarios nombrados como servidores públicos Transitorios para prestar servicios temporales, que no formen parte de ninguna carrera pública, toda vez que no tienen estabilidad en el cargo’

...” (Cfr. f. 5 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el representante legal del demandante estima que con la emisión del acto objeto de reparo, se ha vulnerado el artículo 45-A de la Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999, adicionado por la Ley No. 15 de 2016, el cual